



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Innovación y Competitividad”**

Santo Domingo de Guzmán D.N.  
25 de julio de 2019

**DETEREL 226/2019**

A la : Comisión Permanente de **Justicia y Derechos Humanos**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Convenio sobre El Traslado De Personas Condenadas Entre La República Dominicana Y El Reino De Los Países Bajos”, Suscrito El 25 De Julio De 2016.

Ref. : Oficio No. 000617 de fecha, 13 de junio del año 2019.  
(Exp. 01070-2019-PLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el convenio Internacional indicado en el asunto. Después de analizar dicho Convenio tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** Conforme a los principios, en el presente convenio, las partes se obligan a prestarse mutuamente la más amplia colaboración posible en materia de traslado de personas condenadas y en la ejecución de condenas impuesta por sentencia. Una persona condenada en el territorio de la otra parte, podrá ser trasladado con arreglo a este convenio solamente en la condiciones siguientes; a) si el condenado es Nacional de la parte en cuyo territorio se pretenda ejecutar la sentencia; b) si la sentencia es firme y susceptible de ejecución; c) si en el momento de la recepción de la petición de traslado, todavía quedan por cumplir al menos seis meses de la condena; d) si los actos u omisiones que hayan dado lugar a la condena constituyendo una infracción penal con arreglo a la ley del Estado de cumplimiento o la constituirían si se cometieran en sus territorio; e) si el condenado consiente el traslado; f) si la persona condenada ha cumplido con la multa y el pago de la indemnización impuesta en la condena. Se exceptúan a las personas condenada que acrediten debidamente su absoluta insolvencia; g) si el Estado de condena y el Estado de cumplimiento está de acuerdo en el traslado.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Innovación y Competitividad”**

**SEGUNDO:** Esta iniciativa proviene del el Poder Ejecutivo conforme al oficio 014091 de fecha 12 de Junio del 2019.

**Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal L de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente *Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que suscriba el poder Ejecutivo;*”

**Desmante Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución Dominicana
- b) La Sentencia del Tribunal Constitucional No.TC/0099/19, de fecha 24 de mayo del año 2019.

Después de analizar el Convenio en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** que no entra en contradicción con dichos aspectos, por lo tanto, **SOMOS DE OPINION**, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio y rendir informe favorable.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.  
Director.

WF/cnj